

- cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
  - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6.- Clases de concesiones.

Concesiones por 49 años prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

Concesiones por 75 años prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de 75 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

Sepulturas ordinarias: no está permitido efectuar nuevos enterramientos en sepulturas de tierra, salvo por conveniencias sanitarias u otras causas excepcionales que deberán ser justificadas y autorizadas expresamente por la Corporación.

Sepulturas en panteones: no está permitido más de dos enterramientos en panteones, salvo que previamente se abone la cuota tributaria establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

#### Artículo 7.- Caducidad de las concesiones.

Transcurrido el plazo en que corresponde la renovación sin haberse solicitado una nueva, se entenderá caducada la concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se dejará libre el nicho mediante el depósito de los restos en la fosa común y reversión del mismo al Ayuntamiento.

A petición de los interesados, los restos podrán ser reinhumados para compartir otro nicho, sepultura, panteón o capilla, ya ocupados y con su concesión en vigor, hasta tanto caduque la citada concesión.

#### Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1) Asignación de nichos, tanto para enterramiento inmediato como para reserva. Solo podrán hacer reserva de nichos las personas físicas y únicamente para el enterramiento del solicitante, sus ascendientes y/o descendientes directos y/o cónyuge; ya que el fin de la reserva es el agrupamiento de familiares en una misma zona de enterramiento.

A- Por 49 años: 350 euros.

B- Por 75 años: 500 euros.

2) Prórrogas:

- Por prórrogas de 49 años: el 50% de la cuota marcada para nuevas asignaciones por 49 años.

- Por prórrogas de 75 años: el 50% de la cuota marcada para nuevas asignaciones por 75 años.

3) Otras actuaciones.

A- Reinhumaciones: 30 euros.

B- Exhumaciones: 30 euros.

#### Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 10.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, o en su caso, la prórroga a que hace referencia el artículo 6.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 20 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE, SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

#### ARTÍCULO 1.- Naturaleza

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye los artículos 41 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y conforme al artículo 20 de la misma, establece la Tasa por Suministro de Agua Potable, Servicio de Alcantarillado y otros servicios complementarios cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye su captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria, control del consumo, así como la depuración de aguas residuales y el mantenimiento de la red de alcantarillado municipal.

**ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, en cuyo beneficio el Ayuntamiento preste los servicios de abastecimiento público de aguas, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como otros relativos al servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, al amparo de lo dispuesto en el art. 23.2 del RD Legislativo 2/2004, en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4.- Devengo de la tasa y relación tributaria.**

1. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio. Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y periodo impositivo comprenderá el año natural excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio.

Aunque el periodo impositivo es anual, sin embargo las liquidaciones se practicarán por semestres como se establece en las normas de gestión de la propia ordenanza.

**ARTÍCULO 5.- Base imponible y cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, a las que habrá de añadirse el IVA correspondiente:

**Cuota Servicio Agua Potable:****1.- Cuota fija semestral:**

Cuota fija por contador: 6 euros.

**2.- Cuota variable semestral:**

Las tarifas semestrales son:

**CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:**

1º Bloque (0-60 m3): .....0,120202 euros/m3

2º Bloque (61-120m3): ..... 0,240404 euros/m3

3º Bloque (121m3- en adelante): ... 1,20202 euros/m3

Para determinar la cuota variable semestral en aquellos casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se calculará el bloque correspondiente de acuerdo al número de pisos, dividiendo el número total de metros cúbicos de agua entre el número de pisos y facturando como total el correspondiente a los consumos individuales.

Para determinar de forma progresiva la cuota variable semestral de consumos urbanos y comerciales se facturarán los primeros metros cúbicos consumidos hasta el tope del primer bloque al precio establecido para dicho bloque, los consumidos dentro del segundo bloque al precio establecido para dicho segundo bloque y el resto al establecido para el tercer bloque.

**Cuota Servicio Alcantarillado:****1.- Cuota fija semestral:**

Cuota fija: 3 euros.

**2.-Cuota variable semestral:**

Un único bloque de consumo: 0,080 euros/m3

Otras Cuotas:

**1.- Cuota por derechos de acometida, corte y enganche del suministro:**

Se establece una cuota única de 30 euros.

**ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y cobro.**

1. La facturación y cobro del importe correspondiente al Servicio de abastecimiento de agua se podrá realizar a través de recibo.

2. La administración tributaria municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del semestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado por la Alcaldía-Presidencia, y publicado anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del régimen de recursos.

3. Los recibos derivados del padrón, se pondrán al cobro con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, gestionándose en vía de apremio los pendientes de pago al finalizar los plazos voluntarios, y serán emitidos por el Ayuntamiento, o en su caso, por la empresa concesionaria del servicio.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los periodos de lectura y cobro, así como los sistemas de recaudación.

A partir del 21/5/2013

**ARTÍCULO 7.- Red de distribución y acometida.**

1.-El solicitante del servicio de abastecimiento de agua vendrá obligado al uso de la red municipal cuando la distancia entre dicha red y la primera arista del inmueble no exceda de 80 metros.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá dar servicio de agua en aquellas zonas definidas en la normativa municipal urbanística vigente como suelo urbano y urbanizable.

Al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, el Ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable, salvo en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Se considera zona de influencia y por tanto, aconsejable la conexión a la red municipal de abastecimiento de agua potable, cuando el posible punto de abastecimiento se halle a menos de 200 m., pudiendo disminuirse esa distancia cuando razones técnicas impidan dicha conexión. Su instalación deberá efectuarse mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico que será aprobado por el Ayuntamiento, a través de la licencia de obras o proyecto de urbanización.

2. Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

3. La red interior del usuario comienza en la llave de registro, o en su defecto la línea de fachada, a partir de la cual, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad, siendo de cuenta del usuario las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de la misma.

**ARTÍCULO 8.- Contadores.**

El control del consumo de agua de cada contrato se realizará siempre a través de contador, bien individual para cada vecino, instalado en la batería de contadores, o colectivo, mediante contador totalizador.

**ARTÍCULO 9. Régimen disciplinario y sancionador:**

1. Son obligaciones específicas del usuario:

- Preparar y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc. Para el correcto montaje o desmontaje del contador.
- Darse de alta para utilizar el servicio suscribiendo la póliza correspondiente.
- Conservar el aparato medidor, evitando daños a su funcionamiento.
- Solicitar la baja de la póliza de abastecimiento vigente cuando se transmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma y facilitar el acceso a ella para proceder al desmontaje del contador.

- Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.
- Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y a las condiciones de su contrato de abastecimiento.

- Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, fraude o avería imputables al abonado.
- Notificar los cambios que se produzcan en los datos que constan en el contrato.

2. Se prohíbe en cualquier caso:

- Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.
- Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.
- Emplear el agua en otros usos de los consignados en la póliza, así como ceder total o parcialmente su uso a favor de un tercero, ya sea a título gratuito u oneroso. Sólo podrá infringirse esta disposición en caso de incendio o causa de fuerza mayor.

3. Clases de infracciones: Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

**3.1.) Infracciones leves**

Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas reglamentarias y que no se califiquen en las mismas como graves o muy graves. La reiteración de infracción leve, será clasificada como grave.

**3.2.) Infracciones graves**

Se considera que el abonado o usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

- a) Cuando impida o dificulte las lecturas de los contadores o comprobación de cuantas instalaciones puedan guardar relación con la actividad del servicio.
- b) Establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro local o vivienda, diferente a la consignada en su contrato de suministro.
- c) Los que en caso de cambio de titularidad o baja en el suministro, no lo comuniquen debidamente a este servicio.
- d) Los que manipulen en las instalaciones competencia del servicio, sin producir defraudación.

**3.3.) Infracciones muy graves**

Se considera como infracción muy grave:

- a) El producir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados de la competencia del servicio.
- b) El realizar manipulación en las instalaciones que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c) El obstaculizar la labor de corte de suministro del personal del servicio en cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin conocimiento del servicio.
- e) Vender agua sin autorización expresa del servicio.
- f) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.
- g) Desatender las comunicaciones del servicio dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que serlo en el plazo máximo de 15 días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- h) Coaccionar o intimidar a los empleados del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Los que disponiendo de un suministro de boca de riego, desperdicien abusivamente el agua, o falten a las condiciones impuestas en la presente Ordenanza o en el correspondiente contrato de suministro.

**4.- Sanciones**

- " Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- " Infracciones graves: hasta 1.500 euros.